

MEMORANDO



SS

202331100206653

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 09 de 2023

PARA: **Jayn Patrich Pardo Garcia**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirector de Señalización (e)

REFERENCIA: Respuesta al memorandos 202314000193723. Solicitud reductores de velocidad para la Carrera 61B entre Diagonal 51 y Diagonal 53. Localidad de Tunjuelito.

Cordial saludo:

Con el fin de dar respuesta al radicado citado en la referencia, una vez realizada la evaluación de las condiciones de señalización vial y consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad, de acuerdo con los temas de competencia de la Subdirección de Señalización, se informa:

Para el sector de la solicitud, esta Secretaría cuenta con el diseño de señalización vial identificado con ID: EX_06_385_1561_10, el cual contempla señalización vertical y horizontal en la ubicación de la petición, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial “Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas” de Colombia aprobado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1885 de 2015, así como a los lineamientos de la SDM.

En cuanto a su petición, se comunica el diseño antes mencionado se encuentra actualizado y ha sido incluido en su base de compromisos la implementación de la señalización, en la cual se complementarán los reductores de velocidad tipo estoperol en el sitio de la solicitud.

Sin embargo, es importante aclarar que las actividades de instalación de señalización vial para el Distrito se ejecutan de acuerdo con el orden cronológico de las solicitudes y a la programación de las actividades complementarias que las mismas demanden.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202331100206653

Información Pública

Al responder cite este número

Así mismo, cabe aclarar que los recursos destinados para estas labores son limitados y la implementación de las medidas están supeditadas también al buen estado del pavimento al momento de adelantar la demarcación vial, así como a la vigencia de los contratos que suscriba la entidad para tal fin. De igual forma, es importante aclarar que esta Subdirección recibe y atiende un alto volumen de requerimientos relacionados con la señalización de los segmentos viales de la ciudad, lo cual genera impacto en la atención de las solicitudes dentro de los tiempos esperados por la comunidad y/o peticionarios lo cual está asociado a la limitación de recursos técnicos, físicos y económicos con los que se cuenta.

Cabe mencionar que la velocidad, en el sector del requerimiento, está regulada por lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en sus artículos 74 y 106 (modificado por la Ley 2251 de 2022 en su artículo 12), los cuales se citan a continuación:

“Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.”

“Artículo 12. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, el cual quedara así:

Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100206653

Información Pública

Al responder cite este número

escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

Adicionalmente, con el fin de garantizar en la vía una mayor eficiencia en seguridad vial y lograr evitar conductas indebidas de los diferentes actores, mediante **OP-174317** se solicitó a la Policía Metropolitana de Bogotá la programación de operativos de control encaminados al exceso de velocidad en el tramo vial de la solicitud, aclarando que estos operativos se desarrollarán de acuerdo a la disponibilidad de unidades de policía y recursos técnicos, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato de la señalización implementada y de las normas de tránsito por parte de los conductores”.

El resultado del operativo realizado por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada el día 01 de agosto de 2023:



Foto 1. Carrera 61B entre Diagonal 51 y Diagonal 53. Vista norte



Foto 2. Carrera 61B entre Diagonal 51 y Diagonal 53. Vista sur

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202331100206653

Información Pública

Al responder cite este número

Fuente: Elaboración Propia.

Por último, se recuerda que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: “... *Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código...*” se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002).

Cordialmente,



Juan Camilo Rodríguez Cárdenas
Subdirector de Señalización (e)

Firma mecánica generada en 09-08-2023 07:42 PM

Aprobó: John Jairo Suárez González-Subdirección de Señalización
Revisó: Harry Nelson Ramírez Rosero-Subdirección de Señalización
Elaboró: Laura Cristina Melendez Florez-Subdirección De Señalización

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020